



Acuerdo N° 2357

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 104, 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 600-DH, publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002, reformado mediante Acuerdo N° 2235, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 129 del 10 de julio del 2019, así como con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;

CONSIDERANDO:

- I. Que la Defensora de los Habitantes es la máxima autoridad de la institución y en su condición de jerarca le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución.
- II. Que el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, creado mediante Acuerdo N° 600-DH del 20 de diciembre de 2001, es el instrumento jurídico a través del cual se regulan las bases jurídicas de régimen del personal y en el que se establecen los derechos y deberes de las y los funcionarios que laboran para la institución.
- III. Que previo a conceder una prórroga de licencia, la Defensora de los Habitantes debe sopesar en cada caso concreto, los factores que pudieran tener incidencia directa en la prestación de los servicios que brinda la institución con fiel observancia a los principios de justicia, conveniencia, transparencia y objetividad respecto al interés público prevaleciente (Dictamen de la Procuraduría General de la República PGR N° C-396-2005, del 15 de noviembre de 2005).
- IV. Que el otorgamiento de licencias sin goce de salario, así como las prórrogas a estos permisos constituye una facultad y no una obligación para la jerarca, la cual tiene siempre la posibilidad de valorar las causas o motivos en que se fundamenta la correspondiente solicitud y determinar discrecionalmente si cabe o no la concesión de tal beneficio. (Dictamen PGR N° C-396-2005).
- V. Con base en la normativa de control interno; y, con fundamento en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, todo funcionario de la Defensoría, sujeto a cualquier tipo de permiso o licencia, acepta por ésta vía, que en el eventual caso de abrirse en su contra cualquier tipo de procedimiento, facilite su notificación de manera personal y pueda ser notificado, a través de su correo



interno institucional, los actos subsiguientes a efectos de proseguir con lo que en derecho corresponda.

- VI. Que el día 14 de diciembre del 2020, el funcionario Juan Manuel Cordero González, solicitó una licencia sin goce de sueldo para atender asuntos personales desde el 11 de enero del 2021 y hasta por seis meses, prorrogable por un período igual, gestión que cuenta con la aprobación de la señora Defensora de los Habitantes en calidad de superior inmediata del interesado, según artículo 38 inciso b) párrafo segundo del Estatuto Autónomo de Servicio, Acuerdo N° 600-DH.
- VII. Que el señor Cordero González, ocupa en propiedad la plaza N° 014202, clasificada como Defensor/a Especial y ubicada en la Dirección de Calidad de Vida.
- VIII. Que el señor Juan Manuel Cordero González mediante oficio de fecha 21 de junio del 2021 recibido en el Despacho de la señora Defensora de los Habitantes el día 23 de junio del 2021, solicitó una prórroga en el permiso sin goce de sueldo aprobado mediante Acuerdo 2310 del quince de enero del 2021 por un periodo adicional de seis meses.

POR TANTO:

ACUERDA

Único: Autorizar la prórroga en la licencia sin goce de sueldo al funcionario Juan Manuel Cordero González durante el período comprendido entre el 16 de julio del 2021 y el 15 de enero del 2022, ambas fechas inclusive, de conformidad con el artículo 39 inciso b) del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República (reformado mediante Acuerdo N° 2235, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 129 del 10 de julio del 2019). Esta licencia se prorroga por una única vez de conformidad a lo señalado en el acuerdo 2310 del quince de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE al señor Juan Manuel Cordero González y al Departamento de Recursos Humanos institucional. Dado en San José, a las diez horas del veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.

**CATALINA CRESPO SANCHO PhD.
DEFENSORA DE LOS HABITANTES**